

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ESLERIDA MARÍA RACINI YEPES

ENDOSATARIA: LAURINA RAMOS JULIO

DEMANDADOS: PEDRO NEL BALLESTA MADARIAGA.

RADICADO N°: 2020-00122-00

ANTECEDENTES

La doctora LAURINA RAMOS JULIO, como endosataria al cobro judicial de señora ESLERIDA MARÍA RACINI YEPES, mayor de edad y de esta vecindad, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, contra el señor PEDRO NEL BALLESTA MADARIAGA, mayor de edad y vecino de esta localidad, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo, por las sumas de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en un título valor -letra de cambio-; más los intereses moratorios desde el momento de exigibilidad de la obligación hasta que se realice el pago total de la misma.

Con la demanda, igualmente fueron aportadas constancias de haber sido remitida la demanda y anexos al número de celular con WHASTAPP 314743 4853, que determina, bajo juramento la accionante, como el canal virtual de notificaciones del demandado (Se adjuntan tres capturas de pantalla que dan cuenta de la información mencionada) conforme al artículo 6º decreto 806 de 2020; de igual manera detalla como canal virtual de notificaciones de la ejecutante el número de celular 3016707395 desconociendo correo electrónico.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado a través de escrito físico y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 18 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto civil, de menor cuantía y el domicilio del ejecutado fue determinado en esta localidad por el ejecutante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenarle a la señora PEDRO NEL BALLESTA MADARIAGA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago a la ejecutante ESLERIDA MARÍA RACINI YEPES de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en un título valor -letra de cambio- más los intereses moratorios desde el momento de exigibilidad de la obligación hasta que se realice el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Imprímasele a esta demanda de menor cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, de darse los presupuestos para ello, podrá realizarse tal acto procesal conforme las previsiones del artículo octavo (8º) del decreto 806 de 2020, en cuyo momento se le harán entrega de copias de la demanda y sus anexos surtiendo el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, que comenzarán a correr luego de surtida su notificación personal.

CUARTO-. Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal y exhórtese a las mismas respecto de la obligación de remitir, paralelamente al mensaje de datos con destino a la autoridad judicial contentivo de cualquier acto procesal, un mensaje de datos al canal digital de su contraparte so pena de las sanciones disciplinarias que dicha omisión reporten.

QUINTO-. Téngase como legítimamente habilitada a la abogada Laurina Ramos Julio, mayor de edad y de esta vecindad, para actuar en este trámite de menor cuantía atendiendo el endoso en procuración o al cobro judicial que le hiciese en el reverso del título, la señora Eslerida Racini Yepes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b61689ef967cfa256d0b7e10975418cf934a87a28def48b9c4167ebca49f7797

Documento generado en 05/11/2020 10:24:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>